

RESOLUCIÓN (Expte. A 275/00, Morosos Rótulos Luminosos)

Pleno

Excmos. Sres.:

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Antonio del Cacho Frago, Vicepresidente
D. Antonio Castañeda Boniche, Vocal
D. Miguel Comenge Puig, Vocal
D. Javier Huerta Trolèz, Vocal
D. Fernando Torremocha y García-Sáenz, Vocal
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Vocal
D. Miguel Cuerdo Mir, Vocal
D^a Pilar Sánchez Núñez, Vocal

En Madrid, a 28 de octubre de 2005

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición arriba indicada y siendo Ponente el Sr. Huerta Trolèz, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 275/00, Morosos Rótulos Luminosos, iniciado como consecuencia de la solicitud de prórroga para un registro de morosos de la Asociación Española de Empresarios de Rótulos Luminosos e Industrias Afines (ASERLUZ), autorizado por un plazo de cinco años mediante Resolución de este Tribunal de 14 de diciembre de 2000.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 14 de diciembre de 2000, el Tribunal de Defensa de la Competencia concedió una autorización, por un plazo de cinco años, a la Asociación Española de Empresarios de Rótulos Luminosos e Industrias Afines (ASERLUZ) para la constitución de un sistema de control de la morosidad, mediante un registro.

2. El 14 de julio de 2004, antes de expirar el plazo de la autorización concedida, tuvo entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia un escrito de ASERLUZ en el que solicitaba formalmente la prórroga de ésta.

Con fecha 3 de octubre de 2005, la Directora General de Defensa de la Competencia remitió informe a este Tribunal, en el que indicaba su criterio favorable a la renovación de la autorización, expresando que no se ha producido ningún cambio en el Reglamento regulador del registro de morosidad anteriormente autorizado y que a lo largo de sus cinco años de funcionamiento se han cumplido y garantizado los principios exigidos por el Tribunal para su concesión.

3. El Pleno del Tribunal, en su sesión del día 19 de octubre de 2005, deliberó y falló la presente Resolución.
4. Se considera interesada a la Asociación Española de Empresarios de Rótulos Luminosos e Industrias Afines (ASERLUZ).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre la solicitud de renovación de la autorización singular otorgada por el Tribunal de Defensa de la Competencia a la Asociación Española de Empresarios de Rótulos Luminosos e Industrias Afines (ASERLUZ), mediante Resolución de 14 de diciembre de 2000, para la constitución y gestión de un registro sectorial de morosos.
2. El artículo 4.3 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, establece que las autorizaciones singulares serán renovadas a petición de los interesados, oído el Servicio, si a juicio del Tribunal persisten las circunstancias que las motivaron.

3. El Tribunal, una vez examinada la solicitud con sus documentos anejos, considera que persisten las circunstancias que determinaron la concesión, por Resolución de 14 de diciembre de 2000, de la autorización singular cuya prórroga se solicita, por lo que procede su concesión de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia y 16 del Real Decreto 378/2003, de 28 de marzo.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

RESUELVE

Primero: Prorrogar por cinco años, a partir de la expiración de su plazo, la autorización singular concedida por Resolución de 14 de diciembre de 2000 a la Asociación Española de Empresarios de Rótulos Luminosos e Industrias Afines (ASERLUZ), quedando la prórroga sujeta a las condiciones que establece el artículo 4 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Segundo: Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y funcionamiento del registro autorizado y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, así como que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente Resolución.